

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede la parte demandante solicita prelación para proferir fallo de segunda instancia, los argumentos para apoyar ese pedido se resumen en que la empresa demandada se encuentra en proceso de liquidación, y en caso de una decisión a su favor, le resultaría materialmente imposible hacer efectiva la sentencia que se profiera.

En este sentido, se precisa que, no se advierten en el relato fáctico elementos que permitan considerar la posibilidad de alterar los turnos existentes en este despacho, pues ha sido consistente la jurisprudencia constitucional en sostener que tal posibilidad está dada para casos excepcionales o de extrema urgencia.

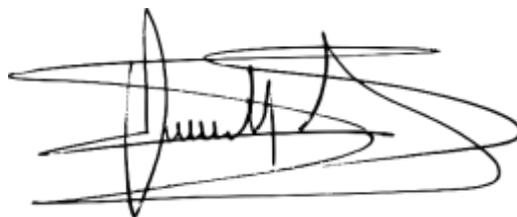
En este caso no es posible determinar que por ello se trate de un sujeto de especial protección constitucional, que deba preferirse a otros sujetos de similar condición, que, siendo parte en procesos más antiguos en curso de este despacho, esperan que la sentencia de su caso sea proferida.

En consecuencia, este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de prelación para emitir fallo en el presente caso, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado